

# **Recomendación Conjunta del Grupo de Alto Nivel de Aguas Noroccidentales**

## **Plan de Descartes para las pesquerías demersales y aguas profundas en las Aguas Noroccidentales**

### **Versión actualizada para 2018**

#### **1. Autoridad de ejecución**

- a. De conformidad con el artículo 43, apartado 2 y el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se otorga a la Comisión europea la competencia en virtud del artículo 15, apartado 6 y el artículo 18, apartado 1 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013 para que adopte los planes de descartes mediante actos delegados. De conformidad con el artículo 18, apartado 1 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, los Estados miembros de las Aguas Noroccidentales presentan a la Comisión Europea, mediante el presente acto, una recomendación conjunta para un plan de descartes específico para las pesquerías demersales en las Aguas Noroccidentales. El objetivo es que la Comisión, en base a la Recomendación conjunta específica, adopte un acto delegado que sustituya/modifique el Reglamento (UE) Nº 2016/2375 de aplicación desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Se prevé, además, que el Reglamento (UE) nº 2016/2375 sea modificado de forma a tener en cuenta las pesquerías específicas de aguas profundas a partir del 1 de Enero de 2018.

#### **2. Objetivo del plan de descartes**

- a. Como resultado de la reforma de la Política Pesquera Común (Reglamento (UE) Nº 1380/2013), firmada en 2013 y que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, la disposición incluida en su artículo 18 permite que los Estados miembros elaboren recomendaciones conjuntas de medidas de gestión regional específicas para sus pesquerías en una zona geográfica oportuna y presenten las mismas a la Comisión Europea para su aprobación mediante actos delegados
- b. El alcance de estas recomendaciones se establece en el artículo 18 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013 mediante referencia al artículo 15, apartado 6 del mismo, que define el proceso de aprobación de un plan de descartes específico por la Comisión Europea para un periodo no superior a tres años. El plan de descartes incluirá las especificaciones a las que se refiere el artículo 15, apartado 5, letras a) a e).
- c. En virtud de lo estipulado en el apartado 5 del artículo 15 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, los Estados miembros podrán cooperar, de conformidad con su artículo 18, en la redacción de un plan de descartes específico con vistas a que la Comisión

lo apruebe mediante actos delegados o a través del Procedimiento Legislativo Ordinario.

- d. La aprobación de dichos planes de descartes específicos es importante para la implantación satisfactoria de la obligación de desembarque, tal y como se especifica en la Política Pesquera Común reformada.
- e. Por tanto, este plan de descartes establecerá las disposiciones para la implementación de las disposiciones previstas en el artículo 15, apartado 5, letras (a) a (e) del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, incluyendo las descripciones concretas de las exenciones obtenidas
- f. Se pretende que el acto delegado de la Comisión que da efecto a este plan de descartes se mantenga abierto para que pueda ser revisado y adaptado en cualquier momento durante su vigencia de un año (2018) con el fin de garantizar la flexibilidad a la hora de abordar los retos que planteará durante el año 2018, la introducción de la obligación de desembarque en las pesquerías demersales y de aguas profundas. En particular, este plan de descartes permanecerá abierto a la posterior inclusión de exenciones por alta tasa de supervivencia y exenciones de minimis, así como a la inclusión de disposiciones específicas relativas a la TMRC (Talla mínima de referencia para la conservación) que en cada momento se especifiquen.
- g. Junto con este plan de descarte, se ha previsto la posibilidad de solicitar cambios adicionales en las medidas técnicas para incrementar la selectividad de los artes de pesca y reducir, en la medida de lo posible, las capturas accidentales. Tales medidas se presentarán, lo antes posible, en una recomendación aparte.
- h. Con arreglo al artículo 18, apartado 2 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, el Grupo para las Aguas Noroccidentales ha realizado consultas regulares e intensas con el Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales (CC-ANOC) que ha participado en la preparación de este plan de forma regular y detallada. Las recomendaciones del Consejo Consultivo (CC) fueron examinadas en profundidad y adoptadas en la medida de lo posible, en esta Recomendación Conjunta.
- i. Se considera que es de responsabilidad conjunta de la Comisión y de los Estados miembros el mantener la supervisión de la implementación de las disposiciones de este plan de descartes además de revisar y modificar cualquier elemento cuando la evidencia y/o los datos mejorados disponibles demuestren que no se adapta al fin para el que se proponía.

### **3. Duración**

- a. De conformidad con el artículo 15, apartado 6 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, el presente plan de descartes tendrá una duración de un año, es decir, durante el año 2018 y cubrirá el último año de los 3 años establecidos en el Reglamento (UE) Nº 2015/2438, sustituido a partir del 1 de enero de 2017 por el Reglamento (EU) No 2016/2375.

#### 4. Alcance

- a. De conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra (c) del Reglamento (UE) Nº 1380/2013, los Estados miembros del Grupo para las Aguas Noroccidentales se comprometen a llevar a cabo la introducción progresiva de la obligación de desembarque para las pesquerías demersales y de aguas profundas en las Aguas Noroccidentales durante el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2019.
- b. Esta Recomendación conjunta se refiere a las especies que definen la pesquería altamente mixta de bacalao, eglefino, merlán y carbonero; la pesquería de cigala (Nephrops), la pesquería mixta de lenguado y solla; la pesquería de merluza, la pesquería de gallo, la pesquería de abadejo y las pesquerías de aguas profundas. A estas pesquerías, también se han añadido algunas especies accesorias en algunas normas ya existentes para 2017.
- c. En las Aguas Noroccidentales, de acuerdo con el artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1380/2015, las especies que definen las pesquerías de bacalao, eglefino, merlán y carbonero, las pesquerías de cigala, las pesquerías de lenguado común y solla y las pesquerías de merluza están sujetas a la obligación de desembarque desde el 1 de enero de 2016. De conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) nº 1380/2015, las especies que definen las demás pesquerías de las aguas noroccidentales, incluidas las pesquerías de aguas profundas de sable negro, maruca azul y granaderos están sujetas a la obligación de desembarque desde el 1 de enero de 2017. Se propone incluir todas las especies pertinentes en el nuevo plan de descarte para 2018.
- d. En 2017 las capturas accesorias en las pesquerías dirigidas a la cigala en VI y Vb del CIEM ya estaban sujetas a la obligación de desembarque (eglefino). Se propone mantener en 2018 y añadir capturas accesorias de lenguado, solla y gallo.
- e. Se propone introducir el carbonero en la obligación de desembarque en VI, Vb y VII del CIEM a partir del 1 de enero de 2018 cuando el total de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016 hayan consistido en más del 50% de carbonero.
- f. Se propone reducir o suprimir los umbrales de las especies objetivo que determinan si se considera que una pesquería objetivo se dirige a una o más especies específica
  - Para la merluza capturada con redes de arrastre y jábega en CIEM VI, VII y Vb, se reduce del 20% al 10%.
  - Para el merlán en la pesquería dirigida a los gádidos en CIEM VIId y CIEM VIIf, VIIf, VIIf, VIIf, VIIf y VIIf- VIIf: se reduce del 20% en 2017 al 10% en 2018.
  - Para la cigala se reduce del 20% al 5% en CIEM VI Y Vb y del 20% al 10% en CIEM VII. En 2018, el umbral del lenguado desaparecerá para las redes de arrastre en

CIEM VIId y para las redes de arrastre de vara en CIEM VIId, VIle, y CIEM VIIf, VIIfc y VIIf – VIIfk.

Todos los demás umbrales de las especies objetivo que determinan si una pesquería dirigida es considerada como objetivo, se mantienen para 2018 sin ninguna modificación.

- g. Los períodos de referencia fueron modificados de "2014 y 2015" a "2015 y 2016". Los buques enumerados sujetos a la obligación de desembarque en una pesquería determinada de conformidad con el Reglamento delegado (UE) Nº 2015/2438 de la Comisión y de conformidad con el Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 2016/2375 o de conformidad con el Reglamento delegado de la Comisión relativo a la introducción progresiva de la obligación de desembarque de las especies de aguas profundas, que se publicará a finales de este año, permanecerán en la lista a pesar del cambio en el período de referencia y seguirán estando sujetos a la obligación de desembarque en su pesquería concreta.
- h. Está claro que el alcance de esta recomendación conjunta es ampliar la obligación de desembarque de las especies demersales en las aguas noroccidentales:
- reduciendo o suprimiendo los umbrales, se pretende que la obligación de desembarque afecte a más buques.
  - añadiendo una nueva pesquería dirigida y nuevas especies de captura accesoria a la lista del anexo 0 del Reglamento, se pretende que más especies sujetas a límites de captura estén sujetas a la obligación de desembarque.

Los miembros del grupo de las Aguas Noroccidentales consideran que este doble enfoque era la mejor solución para garantizar la introducción gradual y equilibrada hacia la obligación de desembarque total, el 1 de enero de 2019.

- i. Al desarrollar esta Recomendación Conjunta, el Grupo para las Aguas Noroccidentales ha tenido en cuenta todas las recomendaciones aprobadas, las sugerencias y las informaciones generadas por el CC-ANOC. Estas posiciones adoptadas relativas a la implementación progresiva de la obligación de desembarque para especies que se verán sujetas a dicha obligación a partir del 1 de enero de 2018 han sido aceptadas por el Grupo de las Aguas Noroccidentales. El Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales aceptó desde un inicio que la aplicación gradual de la obligación de desembarque es esencial para permitir la adaptación y mantener el apoyo de las partes interesadas (esto es, la necesidad de evitar un "big bang"). Además, el Consejo Consultivo aceptó que se deberá evitar, a ser posible, un segundo "big bang" en 2019, manteniendo la implantación gradual en 2018. Los Estados miembros del Grupo de las Aguas Noroccidentales tuvieron en cuenta las opiniones de las distintas partes interesadas en el CC-ANOC cuando las mismas no reflejaban la posición consensuada del CC-ANOC

j. El Grupo de Aguas Noroccidentales, siguiendo las recomendaciones del Consejo Consultivo de Aguas Noroccidentales, ha identificado algunas áreas de trabajo adicional en 2018:

- Seguir explorando la posible introducción de una exención de minimis para el gallo en las subzonas CIEM VI y VII, así como en las aguas de la Unión y las aguas internacionales de la división CIEM Vb.
- La realización de proyectos científicos piloto adicionales para explorar una exención por alta supervivencia para la solla.
- Para facilitar la introducción de la obligación de desembarque en 2019, se solicita al CCTEP que inicie una evaluación ya en 2017 de la introducción de un de minimis para las capturas de gadoides (bacalao, merlán y eglefino combinado).

Las propuestas de introducción gradual que fueron debatidas y no prosperaron para 2017, fueron reconsideradas para su introducción en 2018 junto con nuevas propuestas y lecciones aprendidas de la obligación de desembarque hasta la fecha.

El Grupo desea seguir trabajando con el Consejo Consultivo y la Comisión Europea para encontrar y aplicar soluciones a los problemas de «estrangulamiento» a lo largo de 2018 y antes de 2019

- k. Las pesquerías y la obligación de desembarque específica recomendada a partir del 1 de enero de 2018 con respecto a las especies que definen dichas pesquerías se detallan en el anexo 0 para las pesquerías demersales y en el Anexo 0 bis para las pesquerías de aguas profundas.
- l. Los buques sujetos a la obligación de desembarque por criterios de umbral solamente, serán incluidos en una lista de una página de control protegida de la UE en virtud del artículo 114 del Reglamento del Consejo (CE) n° 1224/2009. En el Anexo I se incluyen otros detalles. Los buques que ya figuraban en la lista en 2016 y/o 2017 permanecerán en esa lista en el año 2018, aunque no cumplan el nuevo criterio para 2018 debido al cambio del periodo de referencia.

## 5. Exenciones

- a. El pescado que haya resultado dañado por predadores como los mamíferos marinos que se alimentan de peces, peces o aves depredadoras, puede suponer un riesgo para los humanos, los animales de compañía y otros peces debido a los patógenos y las bacterias que dichos animales pueden transmitir. En consecuencia, y como se estipula en el artículo 15.4 (d), la obligación de desembarque no se aplicará a dichas capturas y el pescado se deberá devolver al mar inmediatamente.
- b. Habida cuenta de las disposiciones en materia de seguridad alimentaria contempladas en el Reglamento (CE) n°853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el

Reglamento de la Comisión (CE) n°1881/2006, las capturas de pescado cuyo nivel de contaminación en la carne sobrepase los límites máximos que marcan las normas de la UE para el consumo humano o animal, no se mantendrán a bordo de los buques. Por lo tanto, la obligación de desembarque no debería aplicarse a esas capturas y el pescado debería devolverse al mar inmediatamente.

- a. Las situaciones en las que no se aplique la obligación de desembarque están contempladas en el artículo 15, apartado 4 del Reglamento (UE) N° 1380/2013. Éste se refiere a las especies cuya captura está prohibida, tal y como define un Reglamento de la Unión en el marco de la PPC (artículo 15(4) a), especies respecto de las cuales las pruebas científicas demuestran altas tasas de supervivencia (Artículo 15 (4) b), y las capturas que entran dentro de la exención de minimis, como señala el artículo 15.5(c) del Reglamento (UE) N° 1380/2013.
- b. El Grupo de Aguas Noroccidentales recomienda que se mantengan las actuales **exenciones por alta supervivencia** en los siguientes casos:
  - Cigal (*Nephrops*) capturada con nasas, trampas (código de arte FPO y FIX) en las subzonas VI y VII del CIEM (Ya previsto en el Reglamento (UE) No 2016/2375)

En el Anexo III se incluye información adicional para revisión sobre las siguientes exenciones:

- Lenguado (*Solea solea*) capturado con artes de arrastre con puertas (OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX) que reúna las condiciones siguientes:
  - i. Longitud inferior a la TMRC de 24cm;
  - ii. Capturado por buques que utilicen redes de arrastre de 80-99mm;
  - iii. Dentro de las 6 millas náuticas de la costa en la zona Viid del CIEM y por fuera de la zona de cría identificada;
  - iv. Capturado por buques con una eslora máxima de 10m;
  - v. Capturado por buque pesquero en aguas con una profundidad de 30 m o menos; y
  - vi. Capturado por buques con una duración de arrastre limitada no superior a 1:30 horas

El Grupo de ANOC recomienda solicitar al CCTEP que evalúe rápidamente esta exención antes de decidir sobre la misma. Las investigaciones complementarias o las pruebas aportadas por los Estados miembros podrán permitir que esta exención se aplique más ampliamente en los próximos años. (Ya previsto en el Reglamento (UE) n° 2016/2375), pero sólo para 2017)

El Grupo de Aguas Noroccidentales conocer que se está llevando a cabo la investigación científica sobre otras especies y métodos de pesca y recomienda, además, la continuación de las exenciones de minimis tal y como se establece en el presente documento.

- (i) para el merlán hasta un máximo del 6% en 2018 de las capturas anuales totales de esa especie por buque obligado a desembarcar merlán y que

utilicen redes de arrastre de fondo y redes de arrastre de menos de 100 mm (OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, TB, SX, SV, OT, PT y TX) y redes de arrastre pelágico (OTM, PTM) para capturar merlán en el Canal de la Mancha (divisiones CIEM VIId y e). (Ya previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/2375)

- (ii) para el merlán hasta un máximo del 6% para 2018 de las capturas anuales totales de esa especie por buques obligados a desembarcar merlán y que utilicen redes de arrastre de fondo y redes de cerco de al menos 100 mm (OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, TB, SX, SV, OT, PT, TX) y redes de arrastre pelágico (OTM, PTM) para capturar merlán en el mar Céltico y en el Canal de la Mancha (divisiones CIEM VIIb-VIIj). (Ya previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/2375)
- (iii) para el merlán hasta un máximo del 6% para 2018 de las capturas anuales totales de esa especie efectuadas por buques obligados a desembarcar merlán y que utilicen redes de arrastre de fondo y redes de arrastre vara de menos de 100 mm (OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, TB, SX, SV, OT, PT, TX) y redes pelágicas (OTM, PTM) para capturar merlán en el Mar Céltico (subzona CIEM VII, excepto las divisiones VIIa, VIId y VIIe). (Ya previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/2375)
- (iv) para la cigala (Nephrops) hasta un máximo del 6% en 2018 de las capturas anuales totales de esa especie por los buques obligados a desembarcar cigala (Nephrops) en la subzona VII del CIEM. (Ya previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/2375)
- (v) Para la cigala (Nephrops) hasta un máximo del 2% en 2018 de las capturas anuales totales de esta especie por los buques obligados a desembarcar la cigala en la subzona VI del CIEM. (Ya previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/2375)
- (vi) para el lenguado común hasta un máximo del 3% en 2018 de las capturas anuales totales de esa especie por los buques que utilicen redes de enmalle y trasmallo para capturar el lenguado común en el Canal y el Mar Céltico (divisiones VIId, VIIe, VIIf y VIIf del CIEM). (Ya previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/2375)
- (vii) en el caso del lenguado común, hasta un máximo del 3% del total de capturas anuales de esta especie por los buques obligados a desembarcar lenguado común utilizando artes de pesca TBB con malla de 80-119 mm con una mayor selectividad, como una extensión con luz de malla grande, en el Canal (divisiones VIId y VIIe del CIEM) y el mar Céltico (divisiones VIIf, VIIf y VIIh). (Ya previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/2375)

Los detalles completos de cada caso se enviaron con las recomendaciones conjuntas de los últimos años y ya fueron evaluados positivamente por el CCTEP.

El Grupo de ANOC recomienda que antes de decidir nuevas exenciones por razones de minimis se solicite al CCTEP que evalúe rápidamente estas exenciones y que proporcione asesoramiento suplementario sobre cualquier condición adicional o modificada a tales exenciones.

## **6. Documentación relativa a las capturas**

- a. Conforme al artículo 15.5 (d), los planes de descartes específicos pueden incorporar disposiciones sobre documentación de las capturas. Tales disposiciones deberán ser coherentes con las normas descritas en el Reglamento (UE) N° 1224/2009.
- b. Las capturas de especies sujetas a límites de captura se registrarán en el cuaderno diario de pesca apropiado con el nombre científico correcto de la especie y/o con los códigos pertinentes, con el fin de cuantificar las capturas exactas, de acuerdo con el Reglamento de Control. La documentación deberá tener un rigor suficiente que permita la elaboración de dictámenes científicos robustos y la aplicación de los métodos de control.
- c. Las capturas de especies por debajo de una talla mínima de referencia para la conservación deberán registrarse separadamente
- d. Para las especies no sujetas a la obligación de desembarque, todos los volúmenes de descartes estimados superiores a 50 kg en peso vivo se registrarán en el cuaderno diario de pesca en papel/electrónico con los códigos apropiados referidos a las especies descartadas
- e. Para las especies no sujetas a la obligación de desembarque con arreglo al artículo 15, apartados.4 y 5 del Reglamento (EU) n° 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, todos los descartes estimados en volumen deberán registrarse en el cuaderno diario de pesca en papel/electrónico. La aplicación de la exención de minimis será supervisada por la autoridad competente.

El Grupo para las Aguas Noroccidentales podría tener en cuenta las sugerencias presentadas por los grupos de expertos pertinentes en relación con la documentación de las capturas a su debido tiempo

## **7. Lista de anexos:**

- Anexo 0: pesquerías demersales sujetas a la obligación de desembarque
- Anexo 0 bis: pesquerías y especies de aguas profundas sujetas a la obligación de desembarque
- Anexo I: Lista de buques sujetos a la obligación de desembarque determinada en base al criterio de los umbrales solamente
- Anexo II: Tabla de los Códigos de los artes de pesca
- Anexo III: Exención de alta supervivencia para el lenguado común "inferior a la talla" (lenguado inferior a la TMRC de 24 cm) capturado por redes de arrastre con puertas de 80-99 mm en la zona CIEM VIId a 6 millas marinas de las costas, aunque fuera de las zonas de cría identificadas.

Del

**Plan de Descartes para determinadas pesquerías demersales en las aguas Noroccidentales**

Pesquerías sujetas a la obligación de desembarque

a) Pesquerías en aguas de la Unión e internacionales de la subzona VI y división Vb del CIEM

<b>Pesquería</b>	<b>Código de arte de pesca</b>	<b>Descripción del arte de pesca</b>	<b>Tamaño de malla</b>	<b>Obligación de desembarque</b>
Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> ), Eglefino ( <i>Melagrammus aeglefinus</i> ), Merlán ( <i>Merlangius merlangus</i> ) y carbonero ( <i>Pollachius virens</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de arrastre y jábebas	Todos	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016* esté compuesto de más del 5% de los siguientes gádidos: bacalao, eglefino, merlán y carbonero, la obligación de desembarque se aplicará a las capturas accesorias de lenguado común, solla y gallo.
Cigala ( <i>Nephrops Norvegicus</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, FPO, TBN, TB, TBS, OTM, PTM, SX, SV, FIX, OT, PT, TX	Redes de arrastre, jábegas, trampas y nasas	Todas	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016* esté compuesto de más del 5% de cigala, la obligación de desembarque se aplicará a la cigala y a las capturas accesorias de eglefino, lenguado común, solla y gallo.
Carbonero ( <i>Pollachius virens</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de arrastre	≥100 mm	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016 esté compuesta de más del 50% de carbonero, la obligación de desembarque se aplicará al carbonero.

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquerías con arreglo al Reglamento Delegado **(UE) No. 2015/2438** y al Reglamento delegado **(UE) No. 2016/2375** permanecen en la lista contemplada a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

b) Pesquerías de merluza y de gallo con TAC para las subzonas VI y VII del CIEM, así como en aguas de la Unión e internacionales de la división Vb

<b>Pesquería</b>	<b>Código arte de pesca</b>	<b>Descripción del arte de pesca</b>	<b>Tamaño de la malla</b>	<b>Obligación de desembarque</b>
Merluza ( <i>Merluccius merluccius</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de arrastre y jábegas	Todos	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016* esté compuesta de más del 10% de merluza, la obligación de desembarque se aplicará a la merluza.
Merluza ( <i>Merluccius merluccius</i> )	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas as redes de enmalle	Todos	Todas las capturas de merluza estarán sujetas a la obligación de desembarque.
Merluza ( <i>Merluccius merluccius</i> )	LL, LLS, LLD, LX, LTL, LHP, LHM	Todos los palangres	todos	Todas las capturas de merluza estarán sujetas a la obligación de desembarque

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque con arreglo al **Reglamento Delegado (UE) No. 2015/2438 y el Reglamento Delegado (UE) No. 2016/2375 de la Comisión**, permanecen en la lista a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

c) Pesquerías con TAC para la subzona VII del CIEM respecto a la cigala

<b>Pesquería</b>	<b>Código arte de pesca</b>	<b>Descripción del arte de pesca</b>	<b>Tamaño de la malla</b>	<b>Obligación de desembarque</b>
Cigala ( <i>Nephrops Norvegicus</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, FPO, TBN, TB, TBS, OTM, PTM, SX, SV, FIX, OT, PT, TX	Redes de arrastre, jábegas, trampas y nasa	Todas	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016* esté compuesto de más del 10% de cigala, la obligación de desembarque se aplicará a la cigala.

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque con arreglo al **Reglamento Delegado (UE) No. 2015/2438 y el Reglamento Delegado (UE) No. 2016/2375 de la Comisión**, permanecen en la lista a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

d) Pesquerías en la Subzona VII del CIEM respecto al carbonero

Carbonero ( <i>Pollachius virens</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de arrastre	≥100 mm	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016* esté compuesto de más del 50% de carbonero, la obligación de desembarque se aplicará al carbonero.
--	--	-------------------	---------	--

e) Pesquerías en la division VIIa del CIEM

Pesquería	Código arte de pesca	Descripción del arte de pesca	Tamaño de la malla	Obligación de desembarque
Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> ), Eglefino ( <i>Melagrammus aeglefinus</i> ), Merlán ( <i>Merlangius merlangus</i> ) y Carbonero ( <i>Pollachius virens</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de arrastre y jábega	Todas	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016* esté compuesto de más del 10% de los siguientes gádidos: bacalao, eglefino, merlán y carbonero, la obligación de desembarque se aplicará al eglefino.

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque con arreglo al [Reglamento Delegado \(UE\) No. 2015/2438](#) y el [Reglamento Delegado \(UE\) No. 2016/2375 de la Comisión](#), permanecen en la lista a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

f) Pesquerías en la division VIId del CIEM

Pesquería	Código arte de pesca	Descripción del arte de pesca	Tamaño de la malla	Obligación de desembarque
Lenguado común Sole ( <i>Solea solea</i> )	TBB	Todas las redes de arrastre de vara	Todas	Todas las capturas de lenguado común estarán sujetas a la obligación de desembarque
Lenguado común Sole ( <i>Solea solea</i> ),	OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX	Redes de arrastre	<100 mm	Todas las capturas de lenguado común estarán sujetas a la obligación de desembarque

Pesquería	Código arte de pesca	Descripción del arte de pesca	Tamaño de la malla	Obligación de desembarque
Lenguado común ( <i>Solea solea</i> )	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Todas	Todas las capturas de lenguado común estarán sujetas a la obligación de desembarque
Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> ), Eglefino ( <i>Melagrammus aeglefinus</i> ), Merlán ( <i>Merlangius merlangus</i> ) y Carbonero ( <i>Pollachius virens</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de arrastre y jábega	Todas	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016* esté compuesto de más del 10% de los siguientes gádidos: bacalao, eglefino, merlán y carbonero, la obligación de desembarque se aplicará al merlán.

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque con arreglo al **Reglamento Delegado (UE) No. 2015/2438 y el Reglamento Delegado (UE) No. 2016/2375 de la Comisión**, permanecen en la lista a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

g) Pesquerías en la division VIIIe del CIEM respect al lenguado común

Pesquería	Código arte de pesca	Descripción del arte de pesca	Tamaño de la malla	Obligación de desembarque
Lenguado común ( <i>Solea solea</i> ),	TBB	Todas las redes de arrastre de vara	Todas	Todas las capturas de lenguado común estarán sujetas a la obligación de desembarque.
Lenguado común ( <i>Solea solea</i> ),	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Todas	Todas las capturas de lenguado común estarán sujetas a la obligación de desembarque.

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque con arreglo al **Reglamento Delegado (UE) No. 2015/2438 y el Reglamento Delegado (UE) No. 2016/2375 de la Comisión**, permanecen en la lista a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

h) Pesquerías en las divisions VIId y VIIe del CIEM respecto al abadejo

Pesquería	Código arte de pesca	Descripción del arte de pesca	Tamaño de la malla	Obligación de desembarque
Abadejo ( <i>Pollachius pollachius</i> )	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y trasmallo	Todas	Todas las capturas de abadejo estarán sujetas a la obligación de desembarque.

i) Pesquerías en las divisiones VIIb, VIIc y VIIf-VIIk del CIEM

Pesquería	Código arte de pesca	Descripción del arte de pesca	Tamaño de la malla	Obligación de desembarque
Lenguado Común ( <i>Solea solea</i> ),	TBB	Todas las redes de arrastre de vara	Todas	Todas las capturas de lenguado común estarán sujetas a la obligación de desembarque.
Lenguado común ( <i>Solea solea</i> ),	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y trasmallo	Todas	Todas las capturas de lenguado común estarán sujetas a la obligación de desembarque.

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque con arreglo al [Reglamento Delegado \(UE\) No. 2015/2438 y el Reglamento Delegado \(UE\) No. 2016/2375 de la Comisión](#), permanecen en la lista a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

j) Pesquerías en las divisiones VIIb, VIIc, VIIe y VIIf-VIIk

Pesquería	Código arte de pesca	Descripción del arte de pesca	Tamaño de la malla	Obligación de desembarque
Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> ), Eglefino ( <i>Melagrammus aeglefinus</i> ), Merlán ( <i>Merlangius merlangus</i> ) y Carbonero ( <i>Pollachius virens</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de arrastre y jábega	Todas	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 and 2016* estén compuestas de más del 10% de los siguientes gádidos: bacalao, eglefino, merlán y carbonero combinados, la obligación de desembarque se aplicará al merlán.

\* Los buques inscritos como sujetos a la obligación de desembarque con arreglo al [Reglamento Delegado \(UE\) No. 2015/2438 y el Reglamento Delegado \(UE\) No. 2016/2375 de la Comisión](#), permanecen en la lista a pesar del cambio del periodo de referencia y continúan estando sujetos a la obligación de desembarque en esta pesquería.

## ANEXO 0bis

### Plan de descarte para determinadas pesquerías de aguas profundas en las aguas noroccidentales

*Pesquerías sujetas a la obligación de desembarque*

Fisheries in Union and International waters of ICES subarea VI and division Vb

Sable negro ( <i>Aphanopus carbo</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de Arrastre y jábega	≥100 mm	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016 esté compuesta de más del 20% de sable negro, la obligación de desembarque se aplicará al sable negro
Maruca azul ( <i>Molva dypterygia</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de Arrastre y jábega	≥100 mm	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016 esté compuesta de más del 20% de maruca azul, la obligación de desembarque se aplicará al maruca azul
Granaderos ( <i>Coryphaeides rupestris</i> & <i>Macrourus berglax</i> )	OTB, SSC, OTT, PTB, SDN, SPR, TBN, TBS, OTM, PTM, TB, SX, SV, OT, PT, TX	Redes de Arrastre y jábega	≥100 mm	Cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2015 y 2016 esté compuesta de más del 20% de granaderos, la obligación de desembarque se aplicará a granaderos

## **Anexo I**

### **Lista de buques pesqueros sujetos a la obligación de desembarque determinada en base al criterio del umbral solamente**

- Los anexos 0 y Obis de la presente Recomendación conjunta también incluyen las obligaciones de desembarque que sólo se aplicarán cuando un buque haya tenido desembarques de una especie o grupo de especies en particular por encima del porcentaje de umbral pertinente en los años 2015 y 2016.
- Todos los barcos incluidos en las listas para 2016 y 2017 respecto a una pesquería específica, permanecen en la lista correspondiente, cualquiera que sea su porcentaje correspondiente al período 2015-2016.
- El Estado miembro del pabellón determinará los buques que cumplan los criterios del umbral fijados para una pesquería determinada y que, por lo tanto, estén sujetos a la obligación de desembarque para esa pesquería en concreto.
- El Estado miembro del pabellón elaborará listas de todos esos buques y de las obligaciones de desembarque aplicables a los mismos.
- Los buques a los que no se aplican los criterios de umbral no están obligados a incluirse en las listas.
- Cada Estado miembro transmitirá sus listas al sitio web seguro de control de la UE antes del 1 de enero de 2018.
- El Estado miembro del pabellón actualizará periódicamente las listas y cualquier modificación tendrá efecto tan pronto como figure en el sitio web seguro de la UE.
- Se considera que un buque está sujeto a la obligación de desembarque si cumple una o varias de las definiciones establecidas en los cuadros del anexo 0 o en el cuadro del anexo 0 bis.
- La inclusión de un buque en la lista del sitio web seguro de control de la UE será una prueba (a menos que se indique lo contrario) de que dicho buque está sujeto a una obligación de desembarque determinada únicamente en base a los criterios de umbral.
- La exclusión de un buque de la lista en el sitio web seguro de Control de la UE será una prueba (a menos que se demuestre lo contrario) el buque no está sujeto a una obligación de desembarque determinada únicamente en base a los criterios de umbral.
- Los buques que no figuren en la lista podrán estar sujetos a una o más de las obligaciones de desembarque establecidas en los cuadros de los Anexos 0 y Obis que no estén determinados en base a los criterios de umbral.

## Anexo II

Tabla de Acrónimos de los Artes de Pesca

Código Arte de pesca	Tipo de arte de pesca
OTB	Redes de arrastre de fondo con puertas
OTT	Redes de arrastre gemelas con puertas
OT	Redes de puerta (sin especificar)
OTM	Arrastre pélagico de puertas
PTB	Red de arrastre de fondo a la pareja
PT	Red de arrastre a la pareja (sin especificar)
PTM	Red de arrastre pelágico a la pareja
TBN	Redes de arrastre para cigalas
TBS	Redes de arrastre para camarones
TX	Otras redes de arrastre (Sin especificar)
SDN	Redes de tiro danesa
SSC	Cerco escocés
SPR	Cerco escocés a la pareja
TB	Redes de arrastre de fondo (sin especificar)
SX	Redes de Jábega (Sin especificar)
SV	Redes de Tiro desde embarcación
TBB	Redes de arrastre de vara
GN	Redes de enmalle (Sin especificar)
GNS	Redes de enmalle de fondo (caladas)
GND	Redes de enmalle de deriva
GNC	Redes de enmalle de cerco
GTN	Red combinada de enmalle-trasmallo
GTR	Trasmallos
GEN	Redes de enmalle y redes de enredo (Sin especificar)
LLS	Palangres de fondo
LLD	Palangres de deriva
LL	Palangres sin especificar
LTL	Curricanes
LX	Anzuelos y líneas (sin especificar)
LHP	Líneas de mano y líneas de caña (manuales)
LHM	Líneas de mano y líneas de caña (mecanizadas)
FPO	Nasas
FIX	Trampas (sin especificar)